



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia

Dte. Jesús María Caicedo

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2018-00382-00

AUTO SUS No. 1898

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día treinta (30) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **veintinueve (29) de enero del dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia

Dte. Gustavo Adolfo Tenorio Reyes

Ddo. Central de Transportes de Tuluá S.A.

Rad. 2018-00189-00

AUTO SUS No. 1897

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día treinta (30) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

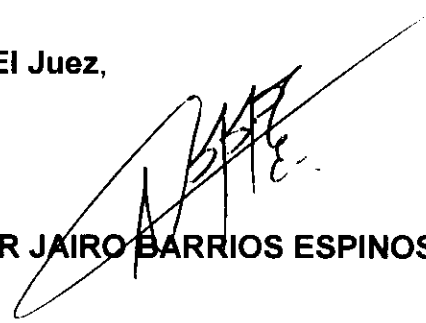
RESUELVE:

SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal

acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia

Dte. José Adolfo Santillana Hernández

Ddo. Fernando Valencia Hurtado

Rad. 2018-00287-00

AUTO SUS No. 1896

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día veintiocho (28) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **diecisiete (17) de abril del dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia
Dte. Luz Estella Correa Ospina
Ddo. Junta Regional de Calificación de Invalidez
Rad. 2015-00578-00

AUTO SUS No. 1900

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las tres y treinta de la tarde (3:30 P.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 P.M.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Jerson Alexi Olachica
Ddo. Airexpress Ingeniería S.A.S. y otro
Rad. 2019-00264-00

AUTO SUS No. 1884

Tuluá, 22 de octubre de 2019

Al revisar el informe rendido por secretaría, procedió el Despacho a realizar un análisis respecto al memorial aportado por la parte activa, a título de demanda, en el cual se encontró que esta adolece de ciertos defectos que impiden su admisibilidad en esta ocasión.

Debe recordarse que el artículo 25 de nuestro estatuto procesal, regula la forma y requisitos de la demanda, indicando en su numeral 3° que se debe mencionar el domicilio y la dirección de las partes y en su numeral 4 la dirección del apoderado judicial. Después de realizar control de admisibilidad de la demanda, se pudo constatar que la parte demandante no indicó el domicilio y dirección de ella ni el de su apoderado judicial.

Para efectos de la subsanación pertinente, se le concederá a la parte activa el perentorio término de cinco (05) días hábiles, so pena de las consecuencias de ley.

Por otro lado, se advierte que en el acápite de pruebas el apoderado judicial menciona como pruebas aportadas la constancia laboral y fotos, pero una vez revisado el paquete expedienta se logró evidenciar que no fueron aportadas las pruebas mencionadas de manera precedente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

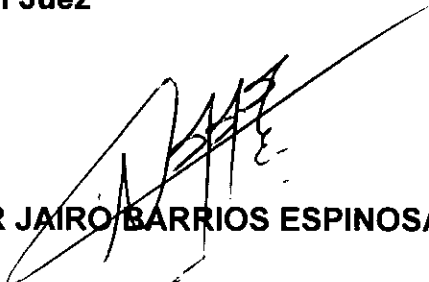
- 1) INADMITIR** la demanda presentada, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte

interesada, el término perentorio de 05 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, so pena de las sanciones legales.

- 2) **RECONOCER** personería para actuar en representación de la parte demandante, al Dr. OSCAR HUMBERTO ROBLEDO JARAMILLO, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 318.297 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá– Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia
Dte. Alexander Romero Romero
Ddo. Ingeniería LTDA.
Rad. 2019-00263-00

AUTO SUS NO. 1877

Tuluá, 22 de octubre del 2019

Al revisar el expediente, procedió el despacho a realizar el examen de control de admisión de la demanda, en el que se determinó que presenta una serie de falencias que imposibilita su admisión en este momento, veamos:

Se tiene entonces que en el presente proceso hay una indebida acumulación de pretensiones, toda vez, que están solicitando el reintegro al puesto de trabajo y a su vez, la indemnización por despido sin justa causa, al pago de la sanción moratoria, Art. 65 del C.S.T. y de la sanción fijada en el parágrafo 1 del artículo 65 C.S.T. Art. 29 de la ley 789 del 2002, pudiendo en este caso pedir las solo subsidiariamente.

Por otro lado, tenemos que el apoderado judicial de la parte demandante le da al proceso de la referencia el trámite de única instancia, pero analizando cada una de las pretensiones el Juzgado advierte que esta supera los 20 SMLMV, por lo que le dará trámite de primera instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-INADMITIR la demanda presentada por la parte demandante por medio de su apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído. **EN CONSECUENCIA** se le concede a la parte interesada, el término perentorio de 05 días hábiles para que realice la subsanación pertinente, so pena de las sanciones legales.

2.- DARLE al proceso de la referencia el trámite de primera instancia, por las razones expuestas en el presente proveído.

3.-RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. YASMIN LÓPEZ BUITRAGO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No. 122.696, del CS.J., de conformidad con el memorial poder visible fol. No. 01 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Rúben Darío Alegrías Millán
Ddo. Outsourcing Avance Empresarial S.A.S y otro
Rad. 2019-00051-00

AUTO SUS No. 1894

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día veintiocho (28) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

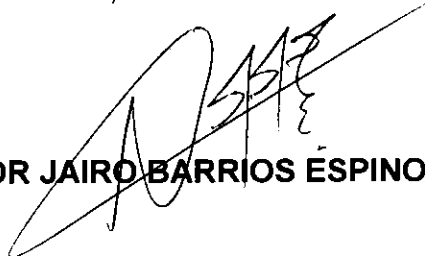
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **catorce (14) de abril del dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASIBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia

Dte. Luz Elena Lasso

Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

Rad. 2017-00777-00

AUTO SUS No. 1899

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a las dos de la tarde (2:00 P.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

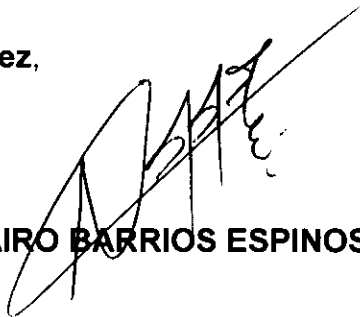
RESUELVE:

SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020) a la una y cuarenta de la tarde (1:40 p.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal

acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____ a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de Única Instancia
Dte. Álvaro Sánchez Becerra
Ddo. Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-
Rad. 2018-00336-00

AUTO SUS No. 1902

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve (2019) a la una y cuarenta y cinco de la tarde (1:45 P.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia contemplada en el artículo 72 del C.P.L., esto es, conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia.

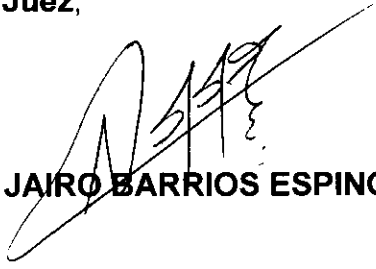
En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas y sentencia el día **veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIR O BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario Laboral de primera Instancia

Dte. Johana Andrea Guerrero Marulanda

Ddo. Yamileth Ocampo Carvajal

Rad. 2018-00253-00

AUTO SUS No. 1901

Tuluá, 23 de octubre del 2019

Una vez revisado el expediente, se advierte que se fijó como fecha de audiencia el día primero (01) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 A.M), pero esta no se llevará a cabo ya que el titular del Despacho fue designado escrutador en la Comisión Auxiliar Zonal 10 a través del acuerdo Nro. 07 del 11 de octubre del 2019, emitido por el Tribunal Superior de Buga; en consecuencia, se convocará a los extremos de la Litis, a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. De la misma manera, en tal acto procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en la contestación, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

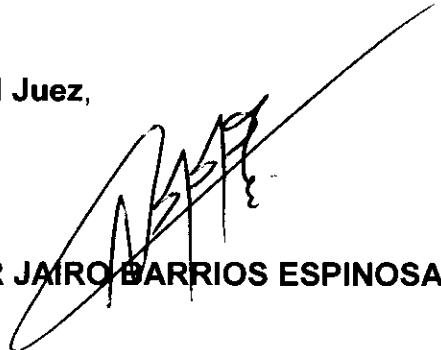
RESUELVE:

SEÑÁLESE como fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas el día dos (02) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). De la misma manera, **SE ADVIERTE** a las partes que en tal acto

procesal deberán ser aportadas las pruebas aducidas en la demanda y en las contestaciones, puesto que de ser posible se celebrará de manera concentrada la audiencia consagrada en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIR O BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Cristina Patiño Morales
Ddo. Altas Tempranas S.A.S. y otros
Rad. 2018-00017-00

AUTO INT FIN PROCESO No. 72

Tuluá, 22 de octubre de 2019

Una vez revisado el memorial allegado por la parte demandante visible a folio 52 del expediente, a través del cual solicita al Juzgado dar por terminado el presente proceso, toda vez, que se cumplió el arreglo transaccional pactado por la suma de \$12.000.000,00, advierte el despacho que la solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 312 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá archivar el mismo.

Ahora bien, considerando las calidades del proceso, debe precisarse que el presente auto hace tránsito a cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) ACEPTAR** la transacción a la que han llegado las partes en el proceso de la referencia.
- 2) LA PRESENTE DECISIÓN** hace tránsito a cosa juzgada.
- 3) SE ORDENA** la terminación y archivo del presente proceso, previas sus anotaciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ VALLE 24 OCT 2019 Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. 170 a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JUDICIAL JUZGADO 002 LABORAL DEL
CIRCUITO
Tuluá - Valle del Cauca**

Ref. Acción especial de levantamiento de Fuero Sindical
Dte. Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P.
Ddo. Milton Fernando Ramón Álvarez
Rad. 2019-00265-00

AUTO INT. No. 578

Tuluá, 22 de octubre de 2019

Una vez revisados los requisitos de la demanda, se considera que la misma cumple con el lleno de las formalidades exigidas para su admisión. En ese sentido, a la presente acción se le dará el trámite descrito en el artículo 113 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, referente al proceso especial de fuero sindical.

Considerando que la organización sindical de la cual emana el fuero que ostenta el trabajador demandado, corresponde a la Organización Sindical "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO – SINTRASERVIASEO-", se ordenará notificarle, a través de su representante legal, de la existencia del presente proceso mediante comunicación que se remitirá por Empresa de Servicio Postal Autorizado, por considerarse el medio más expedito en los términos del numeral 2º, del artículo 118B del C.P.L. En el mismo sentido, se ordenará notificar personalmente el contenido de este proveído al trabajador demandado, en armonía con lo descrito en los artículo 290 y ss del C.G.P., aplicables al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el artículo 145 del C.P.L. Una vez efectuadas las debidas notificaciones, se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia donde se deberá contestar la demanda y demás trámites descritos en el artículo 114 de nuestro Estatuto rector.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la acción especial de levantamiento de fuero sindical y permiso para despedir, instaurada por Veolia Aseo Tuluá S.A. E.S.P., a través de su representante legal, en contra del señor Milton Fernando Ramón Álvarez.

2.- IMPRIMIR al presente proceso, el trámite preferente y especial contemplado en los artículos 113 y s.s., del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3.- NOTIFÍQUESELE personalmente del presente proveído al demandado, Sr. Milton Fernando Ramón Álvarez, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 290 a 292 del C.G.P., aplicables al proceso laboral por remisión analógica expresa que consagra el art. 145 del C.P.L. **SE INDICA** a la parte demandante, que para la notificación aquí ordenada, deberá elaborar y remitir las citaciones respectivas a la dirección indicada en la demanda y aportar oportunamente al Juzgado las constancias de envío.

4.- NOTIFICAR la existencia del presente proceso, a la Organización Sindical "SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SERVICIO DE ASEO – SINTRASERVIASEO-", a través de su representante legal, mediante comunicación remitida por empresa de servicio postal autorizado. Por secretaría **LÍBRESE** la respectiva comunicación.

5.- RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. CAROLINA CRUZ OROZCO, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. 191.484 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO TULLÁ VALLE Hoy, _____ se notifica por ESTADO No. _____, a las partes el auto que antecede. TRASÍBULO ROJAS LOZANO SECRETARIO
